



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS  
DÓMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1 1958

Suscripciones.—Capital,  
Año, 150 pesetas; fuera de  
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas  
5 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.



Año 1962

Miércoles 28 de febrero

Número 49

### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales para aplicación de la Orden de 23 de Diciembre de 1961 sobre mejora de travesías de poblaciones.*

La Orden ministerial de 23 de diciembre de 1961 sobre mejora de travesías de poblaciones, dicta normas de actuación adaptadas a las necesidades actuales, dentro del marco de las disposiciones fundamentales que en dicha materia constituyen la Ley de Travesías, de 11 de abril de 1849, y el Reglamento para ejecución de dicha Ley, aprobado por Real Decreto de 14 de julio del mismo año, y en tanto se modifican de modo general dichas disposiciones, forzosamente anticuadas dada la fecha de su promulgación.

El apartado octavo de la Orden ministerial de 23 de diciembre de 1961, dispone que por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales se dictarán las disposiciones complementarias para su desarrollo. En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica del Ministerio, esta Dirección General ha resuelto:

1. Las obras que los Ayuntamientos podrán interesar del

Ministerio de Obras Públicas, al amparo de la Orden ministerial de 23 de diciembre de 1961, en relación con la mejora de las carreteras en las travesías de sus poblaciones, serán de los siguientes tipos:

1.1. Ensanche y/o mejora de firmes y pavimentos.

1.2. Construcción de colectores y drenajes para la recogida de aguas pluviales y cubrición de cauces de desagüe o riego en el margen de la carretera.

1.3. Afirmado y construcción de arcenes, aceras y andenes y ajardinado de las márgenes.

1.4. Instalación de agua para riego y limpieza de la travesía.

1.5. Instalación de señales, semáforos y alumbrado. Pintura de marcas en el pavimento.

1.6. Eliminación de puntos singulares que de algún modo dificulten el tránsito por la travesía.

1.7. Acondicionamiento de zonas de parada en las márgenes de la carretera para los vehículos de transporte y viajeros.

1.8. Construcción de aparcamientos, adyacentes a la carretera, para vehículos de transporte y turismo.

1.9. Acondicionamiento de intersecciones a lo largo de la travesía.

1.10. Pasos especiales para peatones.

2. El presupuesto al cual habrá de referirse el porcentaje de la aportación municipal debe comprender:

Presupuesto de ejecución material de las obras.

Tanto por ciento de administración, beneficio industrial e imprevistos, de acuerdo con lo dispuesto por este tipo de obras.

Honorarios o tasas por la redacción del proyecto basados en las tarifas oficiales establecidas.

Expropiaciones, caso de existir éstas.

En cualquier caso, será de cuenta de los Ayuntamientos interesados la conservación, mantenimiento y limpieza de los jardines, aparcamientos y zonas de parada y de las instalaciones de toda clase, así como el abono de los consumos de agua y energía eléctrica o de cualquier otra clase a que hubiere lugar.

3. En las solicitudes que los Ayuntamientos dirijan a las Jefaturas de Obras Públicas se hará constar:

3.1. El porcentaje del coste total de las obras, incluido expropiaciones, si la obra las lleva consigo, que se compromete a aportar.

3.2. Si el proyecto ha de ser redactado por los Servicios del Estado o si opta por encargarlo directamente a un Ingeniero de

Caminos, Canales y Puertos, debidamente autorizado para ello.

3.3. A estas solicitudes se acompañará:

3.3.1. Una sucinta Memoria en la que describan las obras con arreglo a los tipos que se señalan en el apartado 1 y se expongan las ventajas que para el tránsito de vehículos y para la propia localidad representa su ejecución.

3.3.2. Certificación del acuerdo municipal en el que se haga expresamente constar el compromiso de aportación y de dar cumplimiento a lo previsto en el apartado sexto de la Orden Ministerial. Asimismo se podrán hacer constar aquellas otras mejoras a que el Ayuntamiento se obligaría a sus propias expensas, en caso de que fuera aceptada su petición. Cuando la aportación municipal se ofreciera en más de una anualidad, el Ayuntamiento deberá comprometerse a consignar en futuros presupuestos las anualidades previstas.

3.3.3. Autorización del Ministerio de la Gobernación en el caso en que fuese necesaria.

4. Los proyectos se ajustarán en su formato a las normas UNE, y en su contenido, a las instrucciones correspondientes emanadas de esta Dirección General. Si las obras dieran lugar a expropiaciones, el proyecto contendrá el parcelario correspondiente y la relación de propietarios afectados. Asimismo incluirá las modificaciones a introducir en las líneas telefónicas, telegráficas o eléctricas, especificando los términos de su concesión.

5. Las Jefaturas de Obras Públicas elevarán las peticiones de los Ayuntamientos a la Dirección General (División de Planes y Tráfico), informando sobre la conveniencia o necesidad de las obras y haciendo constar los siguientes extremos:

5.1. Clase de obra: mejora

local, ensanche y/o mejora de firme, obra de fábrica especial y señalización, anteponiendo "Red arterial de..." en las poblaciones de más de 5.000 habitantes y "Travesía de..." en las restantes.

5.2. Título complementario a la vista del apartado 1.

5.3. Características de la obra propuesta: Velocidad admitida, radio mínimo excepcional, secciones transversales a escala 1: 100, longitud, etc.

5.4. Estimación del presupuesto de la obra y de las expropiaciones.

5.5. Plazo de entrega del proyecto, en el caso en que hubiere de realizarlo el Servicio.

5.6. Situación actual: Estado de la travesía, características geométricas, velocidad admisible, comparación con el resto del itinerario, etc., acompañando plano de la travesía a escala 1: 500.

5.7. IMD actual. Composición del tráfico, crecimiento probable. Instalaciones existentes en la travesía (estaciones de servicio, paradores, restaurantes, monumentos, etc.). Necesidades del aparcamiento, etc.

5.8. Análisis de los accidentes con víctimas habidos en los últimos cinco años, o en los que sea posible cuando esto constituya base de justificación para la obra propuesta, y de otros datos que puedan justificar la obra.

5.9. Antecedentes técnicos, administrativos, políticos, sociales, estéticos, etc.

5.10. Existencia o no de anteproyectos o proyecto para la construcción de variantes que eviten la travesía y de sus posibilidades y urgencia de ejecución a juicio de la Jefatura.

5.11. Conclusiones pertinentes, a la vista de estos antecedentes y datos.

5.12. La Dirección General podrá recabar el informe de la

Inspección General correspondiente.

6. La División de Planes y Tráfico formulará sus propuestas a esta Dirección General, de acuerdo con los criterios de prioridad establecidos en el Plan General de Carreteras y en el artículo 3 de la Ley 56/1960, señalando el Plan de Conservación o de obras en que deba incluirse. Para el cálculo de la prioridad se tendrá únicamente en cuenta, a efectos de coste de la mejora, la aportación a cargo del Estado.

En todo caso se hará constar si existe proyecto de construir la variante que evite la travesía y, en caso afirmativo, la fecha estimada de entrada en servicio de la misma variante y de la obras de que se trata.

7. Cuando la aportación ofrecida fuera inferior al 30 por 100, la resolución compete al Excelentísimo Sr. Ministro si el presupuesto de la obra fuera igual o superior a 500.000 pesetas, y a esta Dirección General si el presupuesto fuera inferior a dicha cifra.

No obstante, aunque el presupuesto fuese superior a aquella cifra, si la aportación municipal fuese igual o superior al 30 por 100, podrá resolver inapelablemente esta Dirección General, haciendo constar el Plan de Obras en que deba incluirse la mejora, y, en su caso, la fecha tope de presentación del proyecto por el Ayuntamiento o la orden de redacción del mismo a la Jefatura de Obras Públicas.

8. Si el proyecto fuese aportado por el Ayuntamiento solicitante, a su presentación deberá acompañar certificado del acuerdo municipal, legalmente válido, ratificando su aportación en el porcentaje ofrecido para la totalidad del coste de expropiaciones y obras y los compromisos que se recogen en el apartado 2 de esta Resolución.

9. Recibido el proyecto por la Jefatura de Obras Públicas, se procederá a su confrontación, y una vez confrontado, lo remitirá, con su informe, a esta Dirección General, División de Proyectos y Obras o de Conservación y Vialidad, según sus características.

10. Si el proyecto fuese redactado por la Jefatura de Obras Públicas, se enviará, para su conocimiento y aprobación, al Ayuntamiento interesado, quien a su vista deberá ratificar su aportación en el porcentaje ofrecido para la totalidad del coste de expropiaciones y obras y los compromisos que se recogen en el apartado 3.

11. Aprobado técnicamente el proyecto por esta Dirección General, se le dará la tramitación adecuada a sus peculiares características hasta su aprobación definitiva y ulterior adjudicación.

12. La tramitación de los expedientes a que las expropiaciones y obras diegan lugar, así como la contratación, dirección e inspección de las obras, correrá siempre a cargo de los Servicios del Estado.

13. Antes de la adjudicación definitiva de las obras, si se ejecutan por contrata, de iniciárlas, si se realizan por Administración, o de dar comienzo a las expropiaciones si hubiere lugar a ellas, el Ayuntamiento interesado deberá haber ingresado en la Jefatura de Obras Públicas de la Provincia la aportación ofrecida.

13.1. Adjudicadas provisionalmente las obras, se comunicará al Ayuntamiento el importe líquido de adjudicación, a fin de que éste ingrese en la Jefatura de Obras Públicas la parte que se hubiera comprometido a aportar. En tanto no se produzca el ingreso, no se adjudicarán definitivamente las obras.

13.2. En caso de que se produzca algún proyecto reformado, de las obras, deberá comunicarse al Ayuntamiento la cuantía del mismo, para que aquél ratifique su compromiso de aportación en el incremento que represente el reformado.

13.3. Terminadas las obras y efectuada su liquidación, se comunicará al Ayuntamiento el resultado de la misma, a fin de proceder a liquidar las cantidades aportadas por el Ayuntamiento, devolviendo el sobrante o interesando el ingreso de lo que faltare, según los casos.

13.4. En el caso de que hubieran de hacerse expropiaciones, se comunicará al Ayuntamiento el importe estimado de éstas, a fin de que proceda al ingreso de la parte que según el compromiso adquirido le corresponda, y en la liquidación general a que se refiere el apartado 13.3 se tendrán en cuenta tanto las cantidades aportadas por el Ayuntamiento como las realmente pagadas por este concepto.

13.5. Si la aportación se ofreció en dos o más anualidades, el Ayuntamiento deberá ingresar la primera antes de la adjudicación de las obras o del comienzo de las expropiaciones, y las siguientes, dentro del primer mes del año a que correspondan.

14. En uso de las facultades que de acuerdo con lo dispuesto en el apartado séptimo de la Orden ministerial conservan los Servicios de Obras Públicas para por propia iniciativa proceder a efectuar las mejoras que se consideren necesarias, las Jefaturas de Obras Públicas propondrán a esta Dirección General, con sujeción a las normas en vigor, las obras de pavimentación de todas aquellas travesías de población que lo precisen, aun cuando para ello no se ofrezca aportación alguna municipal.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1962. — El Director general, Vicente Mortes.

Sres. Ingenieros Jefes de Obras Públicas.

## GOBIERNO CIVIL

### Secretaría General

#### CIRCULARES

Con esta fecha, y en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por la vigente Ley de Caza y Reglamento para su aplicación; he tenido a bien autorizar a los Sres. Presidentes de las Juntas vecinales de Castrillo de Bezana, Quintanaentello y Riaño, para que a partir de los ocho días de la publicación de esta Circular, procedan a la colocación de preparados de estircnina en sus respectivos términos municipales, con objeto de exterminio de animales dañinos. Esta autorización se hace extensiva a los señores Pedro Sevilla Vélez, en el término municipal de Manciles y Susinos del Páramo, y a Edmundo González Buset, en el término de Salinillas de Bureba.

Lo que se hace público para general conocimiento, y a fin de evitar posibles accidentes.

Burgos, 24 de febrero de 1962. — El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

Con esta fecha, y en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas, por la vigente Ley de Caza y Reglamento para su aplicación; he tenido a bien autorizar a don José Luis Fernández Ruiz, para que a partir de los ocho días de la publicación de esta Circular, proceda, en el término municipal de Tamarón e Iglesias, a colocar preparados de

estricnina, con objeto de exterminio de los animales dañinos que merodean por el campo.

Lo que se pone en general conocimiento, a fin de evitar posibles accidentes.

Burgos, 21 de febrero de 1962. — El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

## Comisión Provincial de Servicios Técnicos

### Convocatoria del Plan provincial 1962

La Comisión Permanente de esta Provincial de Servicios Técnicos, en sesión celebrada el día 19 del actual, adoptó el acuerdo de abrir el período de peticiones de ayuda para el Plan provincial 1962, con sujeción a las siguientes reglas:

Primera. — Durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boetín Oficial" de la Provincia, los Ayuntamientos y Juntas administrativas a quienes interese la realización de obras y servicios de carácter local en régimen de subvención, podrán dirigir sus peticiones a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

Segunda. — Las solicitudes deberán formularse inexcusablemente en el modelo que como separata se adjunta al presente número, el cual debe llenarse por completo, considerándose como no formulada la solicitud que no cumpla este requisito.

Tercera. — Todas las solicitudes formuladas para planes anteriores que no han sido todavía atendidas se consideran desestimadas y, en consecuencia, las entidades a quienes siga interesando la ejecución de la obra, deberán reproducir la petición en la forma señalada en la regla anterior.

Cuarta. — Las solicitudes se

presentarán en el Registro general de la Excm. Diputación provincial, hasta las dos de la tarde del día último del plazo fijado en la regla primera de este anuncio.

Quinta. — Una vez cerrado el plazo de presentación de solicitudes, no se admitirá ninguna otra en el resto del año, por lo que se encarece a las Entidades municipales interesadas que presten la debida diligencia a esta convocatoria, ya que en caso contrario habrán de esperar hasta que se anuncie el Plan 1963.

Burgos, 21 de febrero de 1962. — El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio y Camps.

## DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 5 62

### Fijación de precios máximos de venta del pan

De acuerdo con lo dispuesto en la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 361, de 2-6-61 (B. O. del Estado número 153, del 28), se han señalado para ser aplicados durante el mes de marzo, en esta provincia, los siguientes precios máximos de venta del pan.

#### De elaboración obligatoria

Piezas de 800 gramos, de flama o miga blanda, 4,95 pesetas pieza; candeal o miga dura, 5,25 pesetas pieza.

Piezas de 350 gramos, 2,55 y 2,75.

Piezas de 200 gramos, 1,50 y 1,65.

La industria panadera viene obligada a disponer en sus tahonas y despachos de cuanto pan de dichos pesos, de carácter obligatorio, le demande habitualmente el consumo. Se entenderá cumplida dicha obligación cuando, careciendo el in-

dustrial de existencias del peso solicitado, entregue al peticionario el peso equivalente en piezas de que disponga, al precio por kilogramo del tamaño solicitado en principio por el cliente.

#### De elaboración voluntaria

Piezas de 1 kilogramo, de flama o miga blanda, 6,15 pesetas pieza; candeal o miga dura, 6,50 pesetas pieza.

Piezas de 2 kilogramos, 12,30 y 13.

Piezas de 120 gramos, de flama o miga blanda, 1 peseta pieza.

Piezas de 80 gramos, 0,75.

También podrán fabricarse artículos en cuya elaboración se emplee, además de agua, harina, sal y levadura, otras materias alimenticias, como grasas, azúcar, leche, etc., siempre que el peso de las piezas sea inferior a 150 gramos, que gozarán de libertad de precio.

Para mejor conocimiento por parte de la población, los Ayuntamientos deberán exponer en los correspondientes tablones de anuncios, los precios reseñados en la presente Circular.

En los establecimientos donde se venda pan, se colocará, en lugar bien visible al público, un cartel en el cual se indique la clase, el peso y el precio de venta de cada pieza de pan, reseñando en el mismo, mediante la correspondiente nota la obligación de dicho establecimiento de tener a disposición del público, en todo momento, piezas de pan de 200, 350 y 800 gramos.

#### Envoltura

El pan elaborado en piezas de 100 gramos o de peso inferior, será despachado por el comercio, bares, restaurantes y similares, envuelto en papel de seda, según previene la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de julio de 1954 (B. O. del

Estado número 218, de 6 de agosto.)

**Sanciones.**—Las infracciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 (B. O. del Estado de 3 de octubre) o Circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, número 467, de 23 de mayo de 1944 (Revista de Legislación de Abastecimientos, tomo II) y 701, de 15 de noviembre de 1948 (B. O. del Estado, número 325, del 20).

**Derogación.**—A la entrada en vigor de la presente Circular, quedará derogada la Circular de esta Delegación Provincial número 262, de 26 de enero último (B. O. de la provincia, número 27, de 2-2-62).

Burgos, 22 de febrero de 1962.—El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio.

#### CIRCULAR NÚMERO 6/62

#### Señalamiento de precios máximos de venta de carne

De conformidad con lo dispuesto en la Circular 3 59 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de 12 marzo de 1959 (B. O. del Estado número 65, del 17), han sido señalados los siguientes precios máximos aplicables en la venta de la carne de las especies que se detallan durante el próximo mes de marzo.

#### Tenera

Carne de 2.<sup>a</sup> clase, sin hueso, 47,00 pesetas kilogramo al público.

Carne de 3.<sup>a</sup> clase, sin hueso, 30,00.

Carne picada, 30,00.

#### Carne de vacuno

Carne de 2.<sup>a</sup> clase, sin hueso, 40,00.

Carne de 3.<sup>a</sup> clase, sin hueso, 20,00.

Carne picada, 20,00.

Los precios de la carne de vacuno y ternera picada a la vista del cliente, serán los que correspondan a la calidad adquirida.

En los precios que anteceden se encuentran incluidos los arbitrios e impuestos municipales.

La clasificación comercial de la carne se ajustará al siguiente detalle:

Se considerarán como de «extra» y «primera» clase, en carnes de ganado vacuno, las de solomillo, lomo, tapa, cadera, contra, babilla, espalda, aguja y redondel de contra.

Se considerarán como de «segunda» clase, las de bajada de pecho, magro de morrillo, brazo, morcillo y llana.

Se considerarán como de «tercera» clase, las de pescuezo, faldá, rabo y pecho.

Todas ellas limpias en absoluto de hueso, con excepción de las chuletas de ternera que podrán llevar la parte de hueso tradicional en las mismas.

Las infracciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 (B. O. del Estado de 3 de octubre) o Circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, número 467, de 23 de mayo de 1944 (Revista de Legislación de Abastecimientos, tomo II) y 701 de 15 de noviembre de 1948 (B. O. del Estado número 325, del 20).

**Derogación.**—A la entrada en vigor de la presente Circular, quedará derogada la Circular de esta Delegación Provincial, número 1-6s de 25 de enero último, B. O. de la provincia, número 27 de 2-2-62.

Burgos, 22 de febrero de 1962. El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio.

*Obligación a cargo del mayorista suministrador, de precintar los envases utilizados para servir aceites comestibles*

En el «Boletín Oficial del Estado», número 308, de fecha

26 de diciembre de pasado año 1961, se ha publicado la Circular núm. 7/61 de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes, prorrogando para la vigente campaña oleícola 1961-62, la vigencia de la Circular núm. 7/60, de fecha 14 de noviembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado», núm. 275, del 16 de noviembre de 1960) que regulaba la anterior.

Es fundamental de la disposición prorrogada, en el escalón consumo, que la venta de aceites comestibles de oliva y semillas se realice con absoluta separación y de acuerdo con la preferencia de los consumidores.

Las dificultades halladas para determinar la responsabilidad de los diversos industriales que intervienen en el comercio del aceite, al encontrar partidas con anomalías constitutivas de infracción según las normas vigentes, aconsejan dictar las instrucciones que a continuación se mencionan.

1.º Las presentes disposiciones son aplicables a todos los suministradores de aceites que realicen los industriales mayoristas de esta provincia.

2.º Los envases que transporten partidas de aceites comestibles, reseñados en el párrafo anterior, han de salir del almacén suministrador, debidamente cerrados y con un precinto o marchamo de garantía, colocado sobre la tapa, o por medio de cuerdas sin nudos o alambres, de manera que impida abrir el envase sin romperse; en dicho precinto o marchamo debe figurar el nombre o razón social del establecimiento vendedor o cualquier otro signo usualmente utilizado por la firma remitente que garantice la procedencia del aceite transportado.

3.º Los detallistas de ultramarinos que reciban una partida de aceite comestible, deberán cerciorarse que todos los enva-

ses de la misma, se encuentran debidamente precintados, rechazando los que no reúnan estas condiciones, deberán conservar estos envases sin abrirlos y con los precintos intactos hasta que tengan necesidad de disponer del aceite contenido en el envase.

4.º La responsabilidad por las anomalías halladas, constitutivas de infracción, serán atribuidas como norma general al mayorista suministrador, si el aceite hallado se encuentra depositado en sus bidones y con los precintos intactos, y al tenedor de la mercancía en cualquier otro caso; claro es que esta presunción puede quedar desvirtuada si en el expediente incoado para averiguar los hechos apareciese otro responsable.

5.º La presente circular entrará en vigor al mes de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia.

6.º Las infracciones relativas al precintado de envases, objeto de esta Circular, serán sancionadas por la Circular número 467 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de fecha 23 de mayo de 1944, Legislación de Abastecimientos y Transportes, tomo 2.º, año 1944.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento por los industriales afectados.

Burgos, 24 de febrero de 1962. — El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

## DIPUTACION PROVINCIAL

### Convocatoria para el Plan Bienal de Cooperación 1962-63

En el presente número del "Boletín Oficial" de la provincia se publica un anuncio de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, por el que se declara abierto el período de peticiones para el Plan Provincial 1962.

Por su parte, la Excm. Diputación provincial se dispone a formar el Plan bienal de Cooperación 1962-63; y como quiera que, en lo que a subvenciones se refiere, la coordinación de ambos planes es absoluta, de tal modo que la obra que se subvenciona en uno de los planes, no lo será en el otro, por el presente anuncio se hace saber a las Corporaciones municipales interesadas, que la solicitud de inclusión en el Plan provincial 1962 será válida también para el de Cooperación, sin que sea preciso efectuar otra distinta.

Aquellas Corporaciones que, además de subvención, precisen ayuda técnica para la redacción del proyecto, lo harán constar en la instancia consignando al margen de la misma esta frase: "Se solicita también ayuda técnica".

Burgos, 21 de febrero de 1962.—El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.

## ANUNCIOS OFICIALES

### DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Dispuesto por el Ilmo. señor Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, el deslinde parcial del monte número número 440 del catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado Dehesa de Valmayor, del Ayuntamiento de Junta de Traslaloma, en su colindancia con el monte particular «Encinota», de Colina de Losa, he acordado, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 50 del primer Real Decreto de 1.º de febrero de 1901 y la Regla décima de la Real Orden de 1.º de julio de 1905, señalar el día 6 de junio próximo para dar principio a la operación de apeo, que dará comienzo a las once y media de la mañana de dicho día, por

el punto más al Sur de dicho predio, en su límite con el citado monte particular «Encinota». Dicha operación la llevará a cabo el Ingeniero don Angel Lirón de Robles y el Ayudante don Gerardo M. Millana Soriano.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial», de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 8 de junio de 1957, para conocimiento de los interesados en aquella, debiendo significarles que, según establece el artículo 14 del segundo Real Decreto de la citada fecha de 1.º de febrero de 1901 y el 26 del Reglamento de 27 de mayo de 1865, pueden entregar en esta Jefatura, durante el plazo de dos meses contados desde dos fechas después de la inserción de este anuncio, los documentos que convengan a la defensa de sus derechos y se refieran a la cabida, los límites, la pertenencia y la posesión y demás circunstancias de las fincas colindantes o enclavadas que consideren de su propiedad, entendiéndose que, según previene las citadas disposiciones, transcurrido que sea el indicado plazo, no se admitirán nuevos documentos, ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto de apeo que a las informaciones poseedoras que se presenten no se concederá valor ni eficacia sino se acredita por ellas la posesión quieta y pacífica durante treinta años, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con la descripción del Catálogo, y que en el acto del apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte comprobada.

Burgos, 22 de febrero de 1962. El Ingeniero Jefe, Antonio María Giménez Rico.

### 1.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles

#### ANUNCIO

A los efectos de la devolución de la fianza complementaria que

la Compañía Mercantil "Secha", S. A., tiene constituida en la Caja General de Depósitos en garantía del "suministro de tornillos y bulones" para las obras de su reestructura de la Sección 3.ª del ferrocarril en construcción de Madrid a Burgos, se hace público que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas de 13 de marzo de 1903 y Real Orden de 3 de agosto de 1910, puedan presentarse en un plazo de treinta (30) días hábiles a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en los BB. OO. de las provincias de Vizcaya y Burgos, ante los Ayuntamientos de Portugalete, Lerma y Cogollos, términos municipales en que radican los citados suministros, las reclamaciones contra la referida Empresa, por los daños y perjuicios que sean de su cuenta por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones derivadas de accidentes de trabajo, debiendo justificar los reclamantes ante los citados Ayuntamientos, haber presentado la correspondiente reclamación ante el Juzgado municipal o de Primera Instancia, si se trata de reclamaciones de daños y perjuicios o deudas de materiales, y en la Magistratura del Trabajo, si la reclamación versa sobre deuda de jornales o indemnizaciones por accidentes del trabajo.

De las reclamaciones presentadas, los mencionados Ayuntamientos de Portugalete, Lerma y Cogollos, darán cuenta a esta 1.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles (Agustín de Bethencourt, número 4.—Nuevos Ministerios), las reclamaciones presentadas, o remitir, en su defecto, una certifica-

ción acreditativa de no haberse presentado ninguna reclamación.

Madrid, 20 de febrero de 1962.—El Ingeniero Jefe.

532.—D-188,15

#### **Ayuntamiento de Hontoria de Valdearados**

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia el proyecto y pliego de condiciones económicas y administrativas, para la construcción de un Cementerio municipal, se hace saber al público en general que los indicados proyectos, planos y pliegos de condiciones se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, pudiéndose presentar contra los mismos reclamaciones, en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 312 de la Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Hontoria de Valdearados, a 23 de febrero de 1962.—El Alcalde, Esteban Aguilera.

#### **Ayuntamiento de Agés**

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento en relación con el art. 790, párrafo de 4 de agosto de 1952, rrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas de presupuestos y de administración del patrimonio municipal con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1961, quedan expuestas al público, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con

sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Agés, 22 de febrero de 1962.—El Alcalde, Primo Echevarría.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santibáñez Zarzaguda, Gumiel de Hizán y Gumiel del Mercado.

#### **Ayuntamiento de Mazuelo de Muñó**

Ignorándose el paradero del mozo del reemplazo de 1962, Tomás Santamaría Arribas, nacido en este pueblo el día 18 de marzo de 1941, hijo de Tomás y Felicitas, se le cita por medio de este anuncio para que haga su presentación en este Ayuntamiento el día 25 de marzo próximo, apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado prófugo.

Mazuelo de Muñó, 16 de febrero de 1962.—El Alcalde, Félix Díez.

#### **Ayuntamiento de Palacios de la Sierra**

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, formado para las obras de alcantarillado y saneamiento, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término en este Ayuntamiento, para ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3.º del artículo 669 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos del artículo 672 del referido texto legal.

Palacios de la Sierra, 24 de febrero de 1962.—El Alcalde, Manuel de Pedro.

### Ayuntamiento de Villanueva de Carazo

Instruido expediente de suplemento de crédito, sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Villanueva de Carazo, a 30 de noviembre de 1961.—El Alcalde, Hilario Cámara.

### Ayuntamiento de Santibáñez Zarzaguda

Confeccionados que han sido por este Ayuntamiento los padrones de arbitrios municipales que a continuación se expresan, quedan expuestos al público en la Secretaría Municipal durante el plazo de quince días hábiles a fin de que puedan ser libremente examinados y formular contra los mismos las reclamaciones por escrito que consideren justas, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo, las cuotas fijadas cobrarán firmeza y ejecutividad.

#### *Padrones a que se refiere*

Padrón sobre el consumo de carnes sacrificadas en domicilios particulares.

Idem sobre inspección y reconocimiento sanitario de reses de cerda sacrificadas en domicilios particulares.

Idem arbitrio sobre bicicletas

Idem sobre los perros.

Idem sobre el tránsito de carros por la vía pública.

Santibáñez Zarzaguda, 26 de febrero de 1962.—El Alcalde, Heliodoro Álvarez.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Hace saber: Que habiendo solicitado el permiso correspondiente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, don Juan Guillén Savedra, a fin de instalar en el local de la casa número 4, bajo, de la calle Santa Lucía, de Miranda de Ebro, de una cámara frigorífica con un motor de 1,50 H. P.

A tales efectos, se abre información pública para que todas aquellas personas que se consideren perjudicadas con la citada instalación, puedan interponer, durante el plazo de quince días hábiles, las reclamaciones que encuentren y consideren oportunas, hallándose el expediente de manifiesto en las oficinas de la Secretaría para que puedan ser examinados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro, 23 de febrero de 1962.—El Alcalde, José María Aragüés.

558.—D-88.10

Hace saber: Que habiendo solicitado el permiso correspondiente del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad, don Francisco Ruiz Bilbao, a fin de instalar en el local de la casa número 3, de la calle del Olmo, de Miranda de Ebro, de una cámara frigorífico-mueble con un motor de 1 H. P.

A tales efectos, se abre información pública para que todas aquellas personas que se consideren perjudicadas con citada instalación, puedan interponer, durante el plazo de quince días naturales, las reclamaciones que encuentren y consideren oportunas, hallándose el expediente de manifiesto en las oficinas de la Secretaría para que pueda ser examinado.

Lo que se hace público para general conocimiento del vecindario.

Miranda de Ebro, 23 de febrero de 1952.—El Alcalde, José María Aragüés.

557.—D-85'10

### Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Burgos

#### Convocatoria

Se convoca concurso-oposición para proveer la plaza de Procurador de la Delegación de la Cámara en Miranda de Ebro, por fallecimiento del titular anterior, dotada con el haber anual de 18.130 pesetas y las demás asignaciones, derechos y obligaciones determinadas en el Reglamento Orgánico de Cámaras de la Propiedad Urbana de 10 de febrero de 1950, con sus disposiciones complementarias, Reglamento de Régimen Interior de la Corporación, así como los acuerdos y disposiciones legales de carácter general que le sean de aplicación, con arreglo a las bases y programa aprobados por la Superioridad, por Resolución de 13 de febrero actual.

Las solicitudes, dirigidas al Sr. Presidente de la Cámara, debidamente reintegradas, se presentarán en la Secretaría de la misma, Laín Calvo, 31 pral., durante las horas de oficina y dentro del plazo de treinta días naturales, siguientes a la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia. Los ejercicios del concurso-oposición comenzarán transcurridos tres meses desde la dicha inserción. Las bases y programa quedan expuestos en la Secretaría de la Corporación, durante las horas de oficina, para su examen por los interesados.

Burgos, 27 de febrero de 1962.—El Presidente, Luis Aguirre.

565.—D-140'16